



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00282-00
DEMANDANTE : SAVIOS S.A.S. Nit. 9004265789
DEMANDADA : CARLOS ANTONIO PARISCA GUTIÉRREZ CE. 308043

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto proceso ejecutivo de menor cuantía, presentada por la sociedad **SAVIOS S.A.S.**, mediante de apoderada judicial. Así mismo, se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional de la abogada y la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 0038
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, dieciocho (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por **SAVIOS S.A.S.** mediante de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductivo y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título valor:

Pagare N° 001, con fecha de creación el día 6 de septiembre de 2020, por medio del cual el demandado se obliga a pagar la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000)**, por concepto de capital, en la misma fecha.

El Despacho evidencia que el título ejecutivo presentado para el pago cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del Código General del Proceso, prestando merito ejecutivo y la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma prescritos en el artículo 82 y siguientes del código en mención, así como los consignados en el Decreto 806 de 2020, así que frente a los valores solicitados se librara mandamiento de pago.

MEDIDAS CAUTELARES:

La parte demandante solicita las siguientes medidas cautelares:



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

1) El embargo y posterior secuestro de las sumas de dinero que existan a nombre de CARLOS ANTONIO PARISCA GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 308.043, depositadas en las cuentas de ahorros, corriente, depósitos a término fijo o cualquier otra modalidad de inversión por un monto que sea suficiente para cubrir el capital adeudado, más los intereses, así como las cuotas y agencias en derecho, en cualquiera de los establecimientos bancarios relacionados a continuación:

- Bancolombia.
- Banco de Bogotá
- Banco Davivienda
- Banco BBVA
- Banco de Occidente
- Banco Colpatría
- Banco Popular
- Banco City Bank
- Banco Agrario de Colombia
- Banco Itaú

También solicita que se oficie a TRANSUNIÓN para que informe sobre los productos financieros existentes a nombre CARLOS ANTONIO PARISCA GUTIÉRREZ; al ADRES y al RUAF para que informen sobre la dirección, datos de notificación y empleador que tenga el demandado, para efectos de poder embargar el salario del demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía en contra de **CARLOS ANTONIO PARISCA GUTIERREZ** y a favor de **SAVIOS S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **CIEN MILLONES PESOS (\$ 100.000.000)**, por concepto de capital contenido en el Pagare N° 001, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del 7 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o como lo señala los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: **DECRETAR** el embargo y retención de sumas de dinero que posea o llegue a poseer el señor **CARLOS ANTONIO PARISCA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

extranjería No. 308.043, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's y CDA's, o cualquier otro producto financiero, en las siguientes entidades bancarias:

- Bancolombia.
- Banco de Bogotá
- Banco Davivienda
- Banco BBVA
- Banco de Occidente
- Banco Colpatría
- Banco Popular
- Banco City Bank
- Banco Agrario de Colombia
- Banco Itaú

Para tal efecto la medida se limitará en **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**, de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del CGP.

Por secretaria oficiase en tal sentido a las entidades bancarias informándoles lo aquí decido y advirtiéndoles que se sirvan proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada, las cuales deben depositar a órdenes de esta dependencia en la cuenta # 050012041029 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sede Ciudad Botero (Carabobo) y constituir certificado de depósito, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes. Art. 593 # 10 del CGP

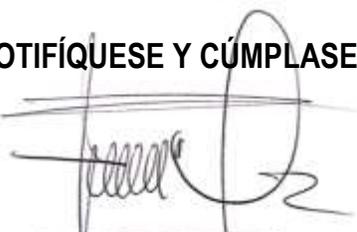
QUINTO: OFICIAR a TRANSUNION para que se sirva informar a este despacho, cuales productos financieros posee el señor **CARLOS ANTONIO PARISCA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de extranjería No. 308.043, en su base de datos

SEXTO: OFICIAR al ADRES y al RUAF para que informen sobre la dirección, datos de notificación y el empleador que tenga el demandado **CARLOS ANTONIO PARISCA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de extranjería No. 308.043.

SEPTIMO: RECONOCERLE personería a la abogada **LAURA MARCELA MIRA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.039.454.660** y T.P. 300.764 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte actora de conformidad a las facultades conferidas.

OCTAVO: ADVERTIR a la apoderada que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el título valor base de cobro judicial, que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75bdf2a8cd7ce790a8e2e688b0b1e1d40b113622c53ba96086d8a55f65f555c9

Documento generado en 18/01/2021 12:06:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**